

(RD\$1.00), conmemorativa del 25 aniversario de la Era de Trujillo, cuya acuñación estará a cargo de la Casa de la Moneda de Filadelfia, Estados Unidos de América.

Esta moneda tendrá un peso de 26.7 gramos y contendrá 0.900 (90%) de plata y 0.100 (10%) de cobre; llevará en el anverso, en relieve y de perfil, la vera efigie del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, debajo de la cual se verá el cuello de su uniforme de gala adornado con entorchados y parte de las charreteras. Alrededor de dicha cabeza llevará estas leyendas: al lado izquierdo, “un peso”; al lado derecho, “26.7 gramos”, y debajo, “25 Aniversario de la Era de Trujillo”. Entre las dos primeras leyendas figurarán cinco estrellas de cinco puntas. Se insertará en el lado izquierdo, entre el cuello y la leyenda, el número 19, y en el derecho, entre el mentón y la leyenda el número 55, los cuales en conjunto significan el año de acuñación. En el reverso, también en relieve, llevará el escudo nacional.

Art. 2º— Las disposiciones sobre la moneda de un peso de la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 19 de enero de 1948 continúan vigentes y con todos sus efectos. En consecuencia, la circulación de la moneda de RD\$1.00, a cuyas características se refiere dicha resolución, no quedará interrumpida”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 289, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7764, del 3 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 289

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes

reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señorita Aurora Tavarez Belliard, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;
- b) A la señora Enedina del Prado Alvarez, una pensión de veintinueve peso oro (RD\$29.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 230, que autoriza a The Domestic and Foreign Missionary Society of the Protestant Episcopal Church in The United States of America, del Estado de New York, a funcionar en la República Dominicana
(G. O. No. 7764, del 3 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 290

VISTAS la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920 y la Ley No. 1143 del 27 de marzo de 1946;

VISTA la instancia que con fecha 13 de octubre de 1954 somete el Licenciado J. M. Vidal Velázquez, a nombre y representación de The Domestic and Foreign Missionary Society of The Protestant Episcopal Church in The United States of América, incorporada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, en fecha 13 de mayo de 1846,, por la cual solicita autorización para que la nombrada asociación pueda funcionar en la República Dominicana;